

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sentencia:	192
Radicado:	76001311001220190009100
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Solicitante:	RUTH TAFUR
Causante:	GONZALO RAMIREZ DIAZ
Tema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para el tramite SUCESION del causante GONZALO RAMIREZ DIAZ, fallecido el 8 de julio de 2010, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado de manera conjunta por las apoderadas de las partes, acorde lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 9 de julio de 2021 y los inventarios adicionales aprobados por auto 280 del 10 de febrero de 2022.

I. ANTECEDENTES

1

Ante este Despacho, presentó demanda la señora RUTH TAFUR en calidad de compañera permanente del causante GONZALO RAMIREZ DIAZ, fallecido el 8 de julio de 2010, y solicitó se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión del señor GONZALO RAMIREZ DIAZ.

II.- ACTUACION PROCESAL

Mediante providencia del 8 de abril de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor GONZALO RAMIREZ DIAZ, se reconoció a RUTH TAFUR en calidad de compañera del causante, se dispuso proceder al trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial, se ordenó el emplazamiento que dispone el art.490 del CGP así como el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial que conformaron la señora RUTH TAFUR con el causante GONZALO RAMIREZ DIAZ. A su vez, se ordenó notificar a los señores GONZALO RAMIREZ LASSO, OSCAR FERNANDO RAMIREZ LASSO, RUBEN DARIO RAMIREZ LASSO, RODRIGUO RAMIREZ LASSO, SHIRLEY RAMIREZ SALINAS, LILIANA RAMIREZ SALINAS, PATRICIA RAMIREZ SALINAS y MAGALY RAMIREZ SALINAS, en calidad de herederos del causante

Se realizaron los emplazamientos de conformidad con lo ordenado en los arts.490 y 523 del C.G.P.

Por auto No.1161 del 12 de julio de 2019, fueron reconocidos como herederos en calidad de hijas de GONZALO RAMIREZ DIAZ, las señoras LILIANA RAMIREZ SALINAS, PATRICIA RAMIREZ SALINAS, SHIRLEY RAMIREZ SALINAS y MAGALY RAMIREZ SALINAS.

Por auto No.0025 del 20 de enero de 2020, fueron reconocidos los señores JAVIER LEONARDO RAMIREZ GARCIA y RODRIGO ALBERTO RAMIREZ GARCIA herederos de su padre RODRIGO RAMIREZ LASSO.

Por auto 303 del 10 de marzo de 2020, se reconoció a OSCAR FERNANDO RAMIREZ LASSO como heredero en calidad de hijo de GONZALO RAMIREZ DIAZ.

El día 9 de julio de 2021 se realizó diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada decretando la partición.

Se libraron los respectivos oficios a la DIAN y al Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía Municipal de esta ciudad el 9 de julio de 2022.

Por auto No.1629 del 29 de julio de 2021 se reconoció a GONZALO RAMIREZ LASSO y RUBEN DARIO RAMIREZ LASSO como herederos de GONZALO RAMIREZ DIAZ y al señor FABIAN ANDRES RAMIREZ GARCÍA como heredero por transmisión de su padre RODRIGO RAMIREZ LASSO, quien a su vez era hijo del causante.

La apoderada judicial de la señora RUTH TAFUR, presentó escrito de inventarios y avalúos adicionales el 3 de diciembre de 2021, al cual se le corrió el respectivo traslado el 18 de enero de 2022.

A su vez, las apoderadas judiciales allegaron escrito de inventarios y avalúos adicionales de manera conjunta el día 12 de enero de 2022.

Por auto 280 del 10 de febrero de 2022 el despacho dispuso la aprobación de los inventarios adicionales presentados de manera conjunta por las apoderadas judiciales de las partes.

La partición fue presentada por las apoderadas judiciales de manera conjunta el 1 de agosto de 2022.

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, dado que el último domicilio de los causantes se hallaba radicado en Cali, Valle del Cauca, por lo tanto, hay lugar a desatar la instancia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El deceso del señor GONZALO RAMIREZ DIAZ ocurrió el día 8 de julio de 2010, tal como aparece plenamente demostrado con el registro de defunción expedido por la Notaría 4 del Círculo de Cali, advirtiendo que a partir de tales fechas se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el Art. 1013 Código Civil.

Aparece igualmente acreditada la calidad de herederos de OSCAR FERNANDO RAMIREZ LASSO, GONZALO RAMIREZ LASSO, y RUBEN DARIO RAMIREZ LASSO, en calidad de hijos del causante GONZALO RAMIREZ DIAZ.; JAVIER LEONARDO RAMIREZ GARCIA, RODRIGO ALBERTO RAMIREZ GARCIA y FABIAN ANDRES RAMIREZ GARCIA, en calidad de herederos por transmisión de su padre RODRIGO RAMIREZ LASSO, quien a su vez era hijo del causante y LILIANA RAMIREZ SALINAS, PATRICIA RAMIREZ SALINAS, SHIRLEY RAMIREZ SALINAS, y MAGALY RAMIREZ SALINAS, en calidad de hijas del causante GONZALO RAMIREZ DIAZ.

A su vez, se encuentra acreditada la señora RUTH TAFUR como compañera permanente del causante.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título I Capítulo I, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en las leyes 1ª de 1976 y 29 de 1982.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, presentado por las apoderadas judiciales de las partes, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P., por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conformó la masa sucesoral del señor GONZALO RAMIREZ DIAZ, quien en vida se identificaba con C.C.2.430.295, por encontrarse ajustado a derecho y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Hijuela	CÉDULA	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
RUTH TAFUR	31.284.492	-El 100% de un Osorio sencillo en el Jardín OF04 No 438 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, adquirido por el Causante el 31 de marzo de 1999, según consecutivo No 58692 y título de propiedad No 21798, expedido el 24 de abril de 1999.	\$800.000,oo
		-El 100% del Osario sencillo en el Jardín OF04 No 439 del parque cementerio jardines de la aurora, adquirido por el causante el 31 de marzo de 1999, según consecutivo 58692 y título de propiedad No 21799 expedido el 24 de abril de 1999.	\$800.000,oo
		-El 100% del vehículo de placa LME487 inscrito en la secretaria de Tránsito Municipal de Cali.	\$1.000.000,oo
		-El 100% del Vehículo tipo motocicleta, de placa JBZ 75ª en la Secretaría de Tránsito de Jamundi-Valle	\$500.000,oo
		-El 100% del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 370-416870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	-\$80.000.000,oo
		-El 100% de los frutos percibidos por 15 meses de arrendamiento del local comercial correspondiente a REPUESTOS CARACHO.	-\$7.500.000,oo

Hijuela	CÉDULA	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
RUBER DARIO RAMIREZ LASSO	16.631.504	-100% del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No 370-112805.	\$82.755.000,oo
		-El 100% del Osorio sencillo	-\$800.000,oo

		en el Jardín OF04 No 437 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, adquirido por el causante el 31 de marzo de 1999, según consecutivo 58692 y título de propiedad No 21797 expedido el 24 de abril de 1999.-	
GONZALO RAMIREZ LASSO	16.603.337	- El 9 % del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-543956	\$ 28.895.535,00
		- El 100% de un osario doble en tierra en el jardín Z del parque del Cementerio Jardines de la Aurora de esta ciudad, adquirido por el causante el día 24 de diciembre de 1979, según consecutivo 2839, con título de propiedad No 1789 expedido el 22 de enero 1982.	\$1.600.000,00
		-El 100% del Osario doble en tierra en el Jardín Z del parque Cementerio Jardines de la Aurora de esta ciudad, adquirido por el causante el día 24 de noviembre de 1979, según consecutivo 2839 con título de propiedad No 1788 expedido el 22 de enero de 1.979 con título de propiedad No 1788 expedido el 22 de enero de 1982.	\$1.600.000,00
		- El 100% del osario doble en tierra en el Jardín Z del parque Cementerio Jardines de la Aurora de esta ciudad, adquirido por el causante el día 24 de noviembre de 1979, según consecutivo 2839 con título de propiedad No 1788 expedido el 22 de enero de 1.979 con título de propiedad No 1788 expedido el 22 de enero de 1982.	\$1.600.000,00
		- Con el 100% del Lote doble No 1746 del jardín L-5 ubicado en el Parque Memorial "La Ermita" del municipio de Yumbo (Valle), inscrito bajo la	\$8.000.000,00

		matricula inmobiliaria No 370-523809 -El 100% del lote doble en el Jardín A3 No 1921 ubicado en el Parque Cementerio Jardines de la Aurora de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-120103	-\$8.000.000,00
SHIRLEY RAMÍREZ SALINAS	31.948.965	-El 22.75%, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-543956. -¼ parte del lote doble, capilla No. 319 del jardín K, ubicado en el Camposanto Metropolitano del Sur, con título de propiedad No. 08452, adquirido por el causante mediante contrato No. 00913 del 10 de octubre del año 1980. -¼ parte del Osario Doble de Bloque No.62, ubicado en el Camposanto Metropolitano del Sur, con título de propiedad No. 08452, adquirido por el causante, mediante contrato No. 062 del 10 de octubre del año 1980.	\$ 73.041.491.25 \$ 1.000.000,00 \$750.000,00
LILIANA RAMÍREZ SALINAS	31.903.662	-El 22.75%, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 370-543956. -¼ parte del lote doble, capilla No. 319 del jardín K, ubicado en el Camposanto Metropolitano del Sur, con título de propiedad No. 08452, adquirido por el causante mediante contrato No. 00913 del 10 de octubre del año 1980. -¼ parte del Osario Doble de Bloque No.62, ubicado en el Camposanto Metropolitano del Sur, con título de propiedad No. 08452, adquirido por el causante, mediante contrato No. 062 del 10 de octubre del año 1980.	\$ 73.041.491.25 \$ 1.000.000,00 \$750.000,00

PATRICIA RAMÍREZ SALINAS	66.841.938	-El 22.75%, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-543956.	\$ 73.041.491.25
		-1/4 parte del lote doble, capilla No. 319 del jardín K, ubicado en el Camposanto Metropolitano del Sur, con título de propiedad No. 08452, adquirido por el causante mediante contrato No. 00913 del 10 de octubre del año 1980.	\$ 1.000.000,00
		-1/4 parte del Osario Doble de Bloque No.62, ubicado en el Camposanto Metropolitano del Sur, con título de propiedad No. 08452, adquirido por el causante, mediante contrato No. 062 del 10 de octubre del año 1980.	\$750.000,00
MAGALY RAMÍREZ SALINAS	31.989.950	-El 22.75%, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-543956.	\$ 73.041.491.25
		-1/4 parte del lote doble, capilla No. 319 del jardín K, ubicado en el Camposanto Metropolitano del Sur, con título de propiedad No. 08452, adquirido por el causante mediante contrato No. 00913 del 10 de octubre del año 1980.	\$ 1.000.000,00
		-1/4 parte del Osario Doble de Bloque No.62, ubicado en el Camposanto Metropolitano del Sur, con título de propiedad No. 08452, adquirido por el causante, mediante contrato No. 062 del 10 de octubre del año 1980.	\$750.000,00
OSCAR FERNANDO RAMÍREZ LASSO	16.776.746	-El 100 % del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-510985.	\$ 70.749.000,00
		-El 100% del osario doble en tierra en el Jardín Z del parque Cementerio Jardines de la Aurora de esta ciudad, adquirido por el causante el día 24 de noviembre de	\$1.600.000

		1979, según consecutivo 2839, con título de propiedad No 1790 expedido el 22 de enero de 1982.	
RODRIGO RAMIREZ LASSO, fallecido el día 11 de febrero de 2019.	16.666.255	- EL 100% del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-6172	\$ 88.056.000,00

Hijuela	CÉDULA	Pasivo y porcentaje	Valor de la adjudicación
RUBER DARIO RAMIREZ LASSO	16.631.504	-El 100% de las deudas a favor del Municipio de Cali, por concepto de Impuesto predial del inmueble con Matrícula No 370-112805.	\$10.055.595,00
		-El 100% de la deuda a favor del Municipio de Cali, por concepto de Valoración del Inmueble con Matrícula 370-112805.	\$2.475.453,00
		-El valor de \$1.058.548.125 de la partida séptima de pasivos correspondiente a la deuda a favor de las Empresas Municipales de Cali EMCALI por concepto de servicio de energía suscriptor 607830 DEL INMUEBLE CON MATRICULA 370-543956	\$1.058.548.125,00
GONZALO RAMIREZ LASSO	16.603.337	- El 9 % del 100% de la PARTIDA QUINTA DEL PASIVO, consistente en Deuda impuesto predial unificado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-543956.	\$ 1.036.473.39
		-El 9% del 100% del PASIVO de PARTIDA SEXTA DE PASIVOS, correspondiente a deuda a favor de Municipio de Cali, por concepto de Valorización del Inmueble con matrícula 370-543956 relacionado en la partida Segunda de Activo.	\$ 414.326.25
		-El valor el valor de \$1.058.548.125 de la partida séptima de pasivos correspondiente a deuda a favor de las Empresas Municipales de Cali EMCALI	\$1.058.548.125

		por concepto de servicio de energía suscriptor 607830 DEL INMUEBLE CON MATRICULA 370-543956	
SHIRLEY RAMÍREZ SALINAS	31.948.965	-El 22.75% del 100% de la PARTIDA QUINTA DEL PASIVO, correspondiente a la deuda impuesto predial unificado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-543956 deuda.	\$ 2.619.974.4025
		-El 22.75% del 100% de la PASIVO de PARTIDA SEXTA DE PASIVOS, correspondiente a la deuda a favor de Municipio de Cali, por concepto de Valorización del Inmueble con matrícula 370-543956	\$ 1.047.324.6875
		-La suma de \$1.058.548.125 de la PARTIDA SEPTIMA DE PASIVOS correspondiente a deuda a favor de las Empresas Municipales de Cali EMCALI por concepto de servicio de energía suscriptor 607830 DEL INMUEBLE CON MATRICULA 370-543956	\$1.058.548.125
LILIANA RAMÍREZ SALINAS	31.903.662	-El 22.75% del 100% de la PARTIDA QUINTA DEL PASIVO, correspondiente a la deuda impuesto predial unificado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-543956 deuda.	\$ 2.619.974.4025
		-El 22.75% del 100% del PASIVO de PARTIDA SEXTA DE PASIVOS, correspondiente a la deuda a favor de Municipio de Cali, por concepto de Valorización del Inmueble con matrícula 370-543956	\$ 1.047.324.6875
		-La suma de \$1.058.548.125 de la PARTIDA SEPTIMA DE PASIVOS correspondiente a deuda a favor de las Empresas Municipales de Cali EMCALI por concepto de servicio de energía suscriptor	\$1.058.548.125

		607830 DEL INMUEBLE CON MATRICULA 370-543956	
PATRICIA RAMÍREZ SALINAS	66.841.938	-El 22.75% del 100% de la PARTIDA QUINTA DEL PASIVO, correspondiente a la deuda impuesto predial unificado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-543956 deuda.	\$ 2.619.974.4025
		-El 22.75% del 100% de la PASIVO de PARTIDA SEXTA DE PASIVOS, correspondiente a la deuda a favor de Municipio de Cali, por concepto de Valorización del Inmueble con matrícula 370-543956	\$ 1.047.324.6875
		-La suma de \$1.058.548.125 de la PARTIDA SEPTIMA DE PASIVOS correspondiente a deuda a favor de las Empresas Municipales de Cali EMCALI por concepto de servicio de energía suscriptor 607830 DEL INMUEBLE CON MATRICULA 370-543956	\$1.058.548.125
MAGALY RAMÍREZ SALINAS	31.989.950	-El 22.75% del 100% de la PARTIDA QUINTA DEL PASIVO, correspondiente a la deuda impuesto predial unificado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-543956 deuda.	\$ 2.619.974.4025
		-El 22.75% del 100% de la PASIVO de PARTIDA SEXTA DE PASIVOS, correspondiente a la deuda a favor de Municipio de Cali, por concepto de Valorización del Inmueble con matrícula 370-543956	\$ 1.047.324.6875
		-La suma de \$1.058.548.125 de la PARTIDA SEPTIMA DE PASIVOS correspondiente a deuda a favor de las Empresas Municipales de Cali EMCALI por concepto de servicio de energía suscriptor 607830 DEL INMUEBLE CON MATRICULA 370-543956	\$1.058.548.125

OSCAR FERNANDO RAMÍREZ LASSO	16.776.746	-El 100% DEL PASIVO de la PARTIDA TERCERA DE PASIVO Deuda a favor del Municipio de Cali por concepto de impuesto predial del inmueble con Matrícula 370-510985	\$7.834.818,00
		-El 100% del pasivo de la PARTIDA CUARTA DEL PASIVO, concepto de valorización del inmueble de Matrícula 370-510985	\$1.000.674,00
		-El valor de \$1.058.548.125 de la PARTIDA SEPTIMA DE PASIVOS correspondiente a deuda a favor de las Empresas Municipales de Cali EMCALI por concepto de servicio de energía suscriptor 607830 DEL INMUEBLE CON MATRICULA 370-543956	\$1.058.548.125
RODRIGO RAMIREZ LASSO, fallecido el día 11 de febrero de 2019.	16.666.255	-El valor de \$ \$ 1.058.548.125 de la PARTIDA SEPTIMA DE PASIVOS correspondiente a deuda a favor de las Empresas Municipales de Cali EMCALI por concepto de servicio de energía suscriptor 607830 DEL INMUEBLE CON MATRICULA 370-543956	\$1.058.548.125,00

SEGUNDO: SE DECLARA liquidada la Sociedad Conyugal que se conformó entre los señores GONZALO RAMIREZ DIAZ Y RUTH TAFUR.

TERCERO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia en las matrículas inmobiliarias No 370-112805,370-543956, 370-6172, 370-510985, 370-120103, 370-523809, y 370-416870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se expedirá copia auténtica y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

CUARTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de nacimiento de los señores RUTH TAFUR y

RADICADO. 2019-00091

GONZALO RAMIREZ DIAZ., (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1970).

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f4ddd84cb4779648c2fad13920e909e6a4e8c25498a0eaa806f81cae56887c**

Documento generado en 18/08/2022 08:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>